



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRADE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (09) de noviembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía
Actuación	Auto Levanta Medida Cautelar
Radicado	08634408900120180013400
Demandante	Grupo Consultor de Occidente y CÍA Ltda
Demandado	Edilberto José Viena

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRADE ATLÁNTICO,
nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las partes de común acuerdo solicitaron el Levantamiento de la Orden de decomiso y/o retención decretada al vehículo de placas NBK-783.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el artículo 597 del Código General del Proceso consagra:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosas.

(...)

La solicitud cumple con los requisitos, por lo que se procederá de conformidad.

Asimismo, se reconocerá personería a la Doctora Luz Beatriz Peláez Hernández como apoderada del señor Edilberto José Viena, conforme al poder allegado el 29 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

solicitado por las partes. En consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el auto de fecha 4 de mayo de 2018 y 3 de septiembre de 2018, las cuales recaen sobre el vehículo de placas NBK -783 de propiedad del demandado Edilberto José Viena García, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.100.228; comunicada mediante oficio 534 del 21 de mayo de 2018 al Instituto de Tránsito del Atlántico, y a la Policía Nacional, CTI y SIJÍN en Oficio 590 del 10 de junio de 2019.

- 2. ORDENAR LA ENTREGA** del vehículo con PLACAS NBK-783 a la parte demandante Grupo Consultor de Occidente y CÍA Ltda, a través de su representante legal o persona que esta última autorice, previo pago de los costos del parqueadero a cargo de la parte interesada. Oficiar en tal sentido.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Doctora Luz Beatriz Peláez Hernández como apoderada del demandado, para los efectos y en los términos del poder conferido.

- 4. Sin condena en costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3ae27c7df392572ef3e53945710ec80565b0b0691348ef27182e78725d43d8**

Documento generado en 09/11/2022 06:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>